

Actividades Desarrolladas

Re
gre
sar

No. 09912-2013-0361 - (2013-12-09)
causa:

Judicatura: DUODECIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

Acción/
Delito: OTRO

Actor/
Ofendido: AB. CESAR MATIAS GONZAGA, FISCAL, AB. LILIANA DELGADO INTRIAGO - FISCAL
do:

Demanda/Imputado: GIANAKOPULUS NIKOLAOS, INGRID LEÓN BERMÚDEZ, LEON BERMUDEZ INGRID SORAYA, LEON BERMUDEZ INGRID SORAYA, LEON BERMUDEZ INGRID SORAYA, MARIN ESCALLON DILLIANY, NIKOLAOS GIANAKOPOULOS, PETROV IVANOV DIMITRA, PETROV IVANOV DIMITRA, TRESA ADRIATIK, TRESA ADRIATIK, DEFENSORIA DEL PUEBLO

Otras instancias: 12mo TRIB PENAL - (2013-12-09) - No. causa anterior: 09912-2013-0361

2014-
05-26

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- DUODÉCIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS.- JUEZ PONENTE: DR. FABIÁN MÁRMOL BALDA.- Guayaquil, lunes 12 de Mayo del 2014, a las 16h45.- VISTOS: En la fecha y hora señaladas, los infrascritos jueces del Duodécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, Ab. Vanessa Vera Pinto, Jueza-Presidenta, Ab. Alizon Ramírez Chávez, Jueza; y Dr. Fabián Mármol Balda, Juez; nos constituimos en audiencia pública de juzgamiento para conocer y resolver la situación jurídica de los acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik y otros acusados, contra quien el Ab. Justo López Salazar, Juez de la Unidad Judicial Primera Penal Samborondón, dictó auto de llamamiento a juicio, el día 20 de septiembre del 2013, a las 14H41; hecho lo cual dispuso que el proceso fuera remitido a la Oficina de Sorteo de Causas y Casilleros Judiciales de este Distrito, con el objeto de que uno de los Tribunales por el sorteo de reglamento avoque conocimiento y sustancie la etapa del juicio, correspondiendo a este Décimo Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas.- Siendo el estado del juicio el de dictar sentencia para hacerlo se considera: La jurisdicción que el Tribunal tiene

sobre la presente causa se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 17 numeral 5 del Código de Procedimiento Penal y su competencia se radica en lo dispuesto en los artículos 21 y 28 numeral 1 ibídem y artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.- El Tribunal observa que al proceso se le ha dado el trámite de ley, sin que se advierta omisiones de solemnidades sustanciales que pudieran acarrear la nulidad, por lo que se declara la validez del proceso. Estuvieron presentes en la audiencia, solo los acusados GIANAKOPOULOS NIKOLAOS, PETROV DIMITRA IVANOV Y TRESA ADRIATIK acompañados de su defensor el Ab. Bolívar Vicente Zúñiga Ruiz, y el perito traductor, Mauricio Javier Banegas Ayala, no obstante que los acusados mencionados indicaron que comprendían el idioma español; y, el Fiscal Ab. César Matías Gonzaga.- PRIMERO.- INTERVENCION DE LOS SUJETOS PROCESALES.- De conformidad con lo que dispone el artículo 286 primera parte del Código de Procedimiento Penal.- Intervino el Fiscal César Matías Gonzaga, manifestando: El día 22 de mayo del 2013, aproximadamente a las 18H00, varios agentes de la policía acudieron en compañía de la Fiscalía, hasta el inmueble en Vía Samborondon, Urbanización Plaza Real Mz. K villa 12, para dar cumplimiento a una orden de allanamiento de dicho inmueble al igual de una orden de detención que pesaba en contra de la hoy acusada Ingrid Soraya León Bermúdez, una vez en dicho inmueble tomaron contacto con el hoy acusado Gianakopoulos Nikolaos a quien el señor Fiscal le mostró la orden allanamiento y permitió el ingreso a dicho inmueble. Una vez adentro los policías no pudieron encontrar a la acusada antes mencionada, pero en dicho domicilio se encontraba los acusados Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik que se encontraba en la parte baja, posteriormente los policías subieron a la planta alta del domicilio, el mismo que está compuesto por cuatro habitaciones. En una de estas habitaciones, en el closet del baño se encontró varios billetes de 100 y 20 dólares, que sumado daban la cantidad de 39.100,00 dólares, de igual manera encontraron 72.500,00 euros, así mismo, 3.399,00 pesos colombianos, por lo que procedieron a preguntarle a los hoy acusado, a qué persona pertenecía dicho dinero, y por qué tenían tanto dinero en dicho domicilio, a lo cual contestó el acusado Petrov Dimitra Ivanov que dicho dinero le pertenecía a él y que el mismo era para constituir una compañía aquí en nuestro país, por lo cual el Fiscal le solicitó justificara la procedencia lícita de ese dinero o la constitución de la compañía que iban a formar, lo cual los hoy acusados no han podido justificar, en vista de esto, el Fiscal ordenó la detención de los hoy acusado, por lo que la Fiscalía dio inicio a la instrucción Fiscal, se hicieron las diferentes diligencias pertinentes y se vinculo a Ingrid León Bermúdez y Marín Escalón, la Fiscalía demostrará la responsabilidad de los hoy acusados. Intervino el abogado defensor Bolívar Vicente Zúñiga Ruiz, en representación de los acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, manifestando: Comparezco en representación de los acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik. Comienzo haciendo la exposición inicial de los hechos de este juzgamiento, es importante que este juicio va a ver la responsabilidad o no de los hoy acusados por el delito de lavado de activos, que está tipificado en el Art. 14 de la Ley de Lavados de Activos, y este artículo que ustedes conocen contiene 6 situaciones diferentes, con 6 hechos fácticos diferentes, donde cada uno de estos literales contiene otras situaciones, el literal A tiene 14, el B tiene 3 y así los demás literales, y obviamente está reprimido en el Art. 15, en esta audiencia la Fiscalía en su rol debe demostrar el origen ilícito.

de los activos tal como lo manifestó en la acusación Fiscal, de igual manera la sentencia que salga de este Tribunal es nula sea sentencia condenatoria o absolutoria, porque nació con nulidad; aquí ha habido una mala administración de justicia; mis clientes han demostrado y justificado en toda la etapa de instrucción Fiscal el origen del dinero incautado y en qué iba hacer en el proceso, todo está en el proceso, por lo que deberán ratificar el estado de inocencia de mis defendidos. SEGUNDO.- LA PRUEBA.- En lo referente a la prueba, de conformidad con lo que dispone el primer artículo innumerado a continuación del artículo 286 del Código de Procedimiento Penal.- Intervino el Fiscal César Matías Gonzaga solicitando su prueba testimonial. Compareció el Cbop. Wilson Roberto Loaiza Figueroa quien estando debidamente juramentado con las formalidades de ley y advertido del perjurio en caso de faltar a la verdad, señaló tener 33 años de edad, de religión católica, número de cédula 1103837801, estado civil casado, instrucción superior, ocupación Policía Nacional, domiciliado en Santa Elena.- Puesto a la vista el parte de detención, manifestó: Realicé el procedimiento de la aprehensión de los hoy ciudadanos acusados. Nosotros nos dirigimos a Urbanización Plaza Real en Samborondón, donde teníamos una orden de allanamiento y una orden de detención, cuando ingresamos al domicilio yo encontré a los ciudadanos aquí presentes, el señor Gianakopoulos Nikolaos abrió la puerta, colaboró dejándonos ingresar, se le comunicó sobre las ordenes con el Fiscal, procedimos a realizar la revisión del domicilio y se encontró un gran cantidad de billetes de 100 y 20 dólares, además euros de denominación de 500 euros (señala a Gianakopoulos Nikolaos como la persona que le abrió la puerta) esos dineros estaban en el baño y en las otras habitaciones del domicilio, cuando se encontró el dinero se le pidió al señor que justifique dichos dineros y dijo que en ese momento no tenía como hacerlo, por lo cual se los trasladó hasta la policía judicial para que se realicen las respectivas investigaciones. El señor Gianakopoulos Nikolaos indicó que iban hacer una exportación o importación de frutas y que en su momento él iba a justificar ese dinero que habíamos encontrado. Gianakopoulos Nikolaos decía "es mi dinero." A las cuatro aproximadamente llegamos a la urbanización, fueron dos horas antes de la hora que está en el parte, en el operativo estuvimos con el Cbop. Miranda, con personal del GIR y Criminalística. Yo tomé contacto directamente con los acusados, ellos sí me dieron las facilidades para el ingreso de la vivienda. Los acusados estaban en la planta baja y estaban bebiendo whisky, cuando ingresamos vi a los otros dos caballeros que estaban en la cocina con un vaso con whisky y obviamente el señor que nos abrió en la puerta, ellos no intentaron huir en ningún momento. Yo directamente encontré los dineros con una compañera y con Criminalística, fuimos tres por la cantidad de dinero encontrada, el dinero estaba en diferentes partes, estaba en el baño entre unas carteras que se encontraban en ese lugar, en la ropa y en los veladores, una vez que se encontró el dinero se hablo con el fiscal y se le leyeron sus derechos constitucionales, se habló con el señor Gianakopoulos Nikolaos que es quien hablaba español y se les indicaron sus derechos, no se le indicó el derecho a un agente consular porque no sabíamos que ciudadanía eran, cuando les trasladamos a la policía judicial se puso en conocimiento de los superiores. No se les hizo con un agente español porque hablaban español. La cantidad de dinero que se encontró son 101 billetes de 100 dólares, 450 billetes de 20 dólares, 145 billetes de 500 euros, 7 billetes de 50.000 pesos colombianos, 1 billete de 20.000 pesos colombianos, 2 billetes de 10.000 pesos colombianos, 1 billete de 5.000

pesos colombianos y 1 billetes de 2.000 pesos colombianos, eso contabilizado dio un total de 19.100,00 dólares, en lo que es referente a euros son 63.500,00 euros y 72.000,00 pesos colombianos. Se encontró más de 110 mil dólares. En el allanamiento fuimos en busca de Ingrid Soraya León Bermúdez, teníamos boleta solo contra ella pero no se encontraba ella ahí, la fuimos a buscar porque estaba involucrado en la muerte de Fausto Valdivieso, de acuerdo a la información daba que el lugar que estaba ahí y esa casa era de ella. Compareció el Cbop. Sebastián Andrés Palacios Herrería quien estando debidamente juramentado con las formalidades de ley y advertido del perjurio en caso de faltar a la verdad, señaló tener 34 años de edad, religión católica, número de cédula 171598753, estado civil casado, instrucción superior, ocupación Policía Nacional, domiciliado en la ciudad de Quito.- Puesto a la vista los informes investigativos, manifestó: El primer informe se realizó un pedido de requerimiento a entidades públicas como SRI a través del señor fiscal, el segundo informe se hizo el requerimiento al servicio de rentas internas, en el cual se pedía que se indicara si los señores tenían dependencias laborales o negocios en el país lo cual indicaban que no había ninguna dependencia laboral en el país, igual la unidad de análisis financiero nos envió un informe donde dice que no mantienen cuentas en el sistema Financiero Nacional, de igual forma Western Union hace ver que tienen transferencias de otros ciudadanos extranjeros a la cuenta del señor Tresa Adriatik, tiene transferencias en MoneyGram por el valor de 9.909,00 dólares a través de diferentes personas extranjeras, de igual manera en Wester Union, el señor Tresa Adriatik tiene un total de transferencias de 14.900,06 dólares, en MoneyGram tiene un total de 8.909,80 dólares, con un total de todo que da a 23.809,86 dólares, se le pidió que justifique esas transferencias, en el lavado de activos existen tres fases la ocultación, estratificación e integración; el servicio de rentas internas dice que Tresa Adriatik no consta en la base de datos como representante o accionista de dicha entidad, igual no justifico el origen del dinero encontrado en el allanamiento. Dentro del análisis solo hay giros a favor de Tresa Adriatik y no de los otros acusados, todos los giros eran a nombre de Tresa Adriatik. El objeto de mi investigación fue investigar el presunto delito de lavado de activos, hasta el momento no se ha justificado el origen lícito del dinero, ellos no han justificado las transferencias, ni el dinero encontrado. No existía orden internacional de captura de la INTERPOL en contra de los acusados. Gianakopoulos Nikolaos no figura registros en el sistema de la Policía Nacional, figura además como ciudadano albanés, interpol es el que manda ese informe que es albanés y los nombres de los padres. A todos se los investigó en la web sale que no tienen cuentas en el sistema Financiero Nacional, pero no justificaron ni tienen una dependencia laboral a través del SRI para la cantidad de dinero encontrada. Tresa Adriatik no justificó las transferencias de Wester Union, MoneyGram y los dineros encontrados. No investigué las cuentas Bancarias de Tresa Adriatik en Albania, me basé a los indicios y en el sistema no reflejó eso. Compareció Johanna Elizabeth Duchimaza Supliguicha quien estando debidamente juramentado con las formalidades de ley y advertido del perjurio en caso de faltar a la verdad, señaló tener 33 años de edad, religión testigo de Jehová, número de cédula 1204140683, estado civil casada, instrucción superior, ocupación ingeniera comercial, domiciliada en la Cda. Los Pinos, Milagro.- Puesto a la vista el informe pericial contable, manifestó: El Fiscal Modesto Freire solicitó que revisara el total de dinero recibido por medio de giros del exterior, consistió en la revisión de la documentación de soporte respecto a

esos ingresos, esa documentación fue presentada por parte de la defensa. Se hizo un análisis financiero de los giros de Wester Union, MoneyGram y un estado de cuenta que consta ahí en el informe. Son algunos giros, se revisó un informe emitido por Wester Union con fecha 7 de junio del 2013, sobre giros recibidos del exterior por el señor Tresa Adriatik, período comprendido el 21 de diciembre 2012 al 17 de mayo del 2013, también comprobantes emitidos por Wester Union, sobre giros recibidos del exterior de la señora María Verónica Jordán Mosquera, era la esposa del señor Petrov Dimitra Ivanov, eso me indicaron en aquel momento, período comprendido de mayo del 2012 a mayo del 2013, un informe emitido por MoneyGram con fecha 18 de junio de giros recibidos del exterior por el señor Tresa Adriatik, comprendido entre mayo del 2012 a septiembre del 2012, y un estado de cuenta de Banc Albania de Tresa Adriatik, período abril del 2012 a mayo del 2013. El informe de Wester unión informa que Tresa Adriatik recibió el monto de 14.950,56 dólares correspondiente a tres seguidos desde el 21 de junio 2012 al 17 de mayo del 2013, por MoneyGram por 9.112,40 dólares entre septiembre 2012 a noviembre del 2012, giros de la señora Verónica Jordán por 6.839,00 dólares provenientes de Perú, según el estado de cuenta del señor Tresa Adriatik, recibió notas de crédito por 34.667,00 euros equivalente en dólares a 44.540,00 dólares, otro giro de la señora Jessica Guarderas, esposa del señor Tresa Adriatik, tres giros por 5.523,80 dólares, en total con la conversión realizada da la cantidad de 80.966,90 dólares. María Verónica Jordán Mosquera es la esposa de Petrov Dimitra Ivanov, indicaron que eran giros por cuestión de trabajo; estos giros vienen del señor Rafael Humberto Macallama, los enviaba a título personal, dirigido a Verónica Jordán, supuestamente por cosas laborales. Solo me dieron los giros provenientes del exterior. Verbalmente me dijeron que Jessica Guarderas y Verónica Jordán eran esposas de los hoy acusados. De la cuenta del señor Tresa Adriatik del Banco en Albania me mostraron solo el estado de cuenta, y los giros de cuentas eran copias. Todo fue copias.- Compareció el Chop. Washington Antonio Ojeda Vivar quien estando debidamente juramentado con las formalidades de ley y advertido del perjurio en caso de faltar a la verdad, señaló tener 38 años de edad, religión católica, número de cédula 0913649356, estado civil casado, instrucción secundaria, ocupación Policía Nacional, domiciliado en el Departamento de Criminalística, Zona 8.- Puesto a la vista la pericia informática, manifestó: Mi pericia informática forense la realicé por disposición del Fiscal Franklin Muzzio Manrique; el objeto de la pericia informática fue en un CPU y una laptop; se procedió a retirar del centro de acopio del Departamento de Criminalística, mediante cadena de custodia un CPU sin marca, color negro, segando como elemento informático N°1 como consta en las laminas ilustrativas y una computadora portátil color negra, marca HP, de serie CNF7441UV, signado como elemento informático N°2, las fotos de los elementos antes mencionados están en las laminas del informe. Se recibió por parte de la Ab. Linda Sabando Pachay, un disco duro externo de 500 GB de capacidad para la práctica forense, era marca Toshiba, de serie 23A8CQR3TN69 con capacidad de 500 GB y el tipo es USB externo, como consta en las laminas ilustrativas; en las operaciones realizadas se procedió a acceder hasta el interior del CPU, se observó un disco duro marca Wester Digital, tipo Zata, con capacidad de 160 GB, con número de serie WCANM3616748, al cual se designó como disco duro N°1, después se accede al disco duro de la laptop signada como elemento N°2, donde se observa el disco duro marca Toshiba, tipo Zata, modelo HD321HJ, con capacidad de 160

GB, serie X7IXFE8CS, también plasmada en las láminas ilustrativas del informe; posterior se determina el estado funcional de los dos dichos duros antes mencionados y se establece que los dos elementos se encontraban funcionalmente activos al momento de la pericia; en el disco N°1 se crea una copia idéntica del disco duro y de la unidad de almacenamiento de datos, preservando la información original de la evidencia original. En el disco duro N°1 vemos que el usuario activo es una cuenta que se llama "usuario" éste registra una fecha de creación de la cuenta que es 25 de enero del 2011 y el último uso fue el 10 de marzo del 2013, dentro de esa cuenta de usuario vemos las carpetas obrantes que se exportó ya que no se contó con la presencia del agente investigador, dentro del disco duro de la laptop vemos que tiene dos particiones, en la revisión de la máquina se estableció que la cuenta activa tenía el nombre de "Marcelina" esa cuenta de usuario tiene fecha de inicio el 11 de octubre del 2012 y el último registro es el 23 de mayo del 2013. En la conclusión de mi informe el disco duro Wester Digital tipo Zata, con capacidad de 160 GB, elemento N°1, estaba operativo en el momento de la pericia; el disco duro, marca Toshiba, modelo HD321HJ, de capacidad 160 GB, signado como elemento N°2, que es de la laptop, estaba totalmente operativo al momento de la pericia, de acuerdo a la pericia se realizó la exploración de ambos elementos. La computadora era de Gianakopoulos Nikolaos. Compareció el Cbop. Kleber Ernesto Chímpatiza Iguasnia quien estando debidamente juramentado con las formalidades de ley y advertido del perjurio en caso de faltar a la verdad, señaló tener 31 años de edad, religión católico, número de cédula 0919986059, estado civil casado, instrucción secundaria, ocupación Policía Nacional, domiciliado en Cda. La Atarazana.- Puesto a la vista el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, manifestó: Me trasladé a la Cda. Plaza Real, Mz. k villa 14, esto es en el km 1 ½ vía a Samborondón, era una escena cerrada, el cual era inmueble de dos plantas, blanco con verde, en la segunda planta, presenta ventanas de aluminio y vidrio, en la planta baja costado izquierdo, tenía ventanas de aluminio y vidrio, en la parte central una puerta madera donde se ingresa al inmueble, en el interior hay una sala, al costado derecho junto a la puerta de ingreso, se ubica una puerta madera color café la misma que permite el ingreso a la cocina, en la segunda planta al costado derecho hay dos puertas de madera color café, la puerta del costado derecho lleva al dormitorio signado con el N°1, dentro del cuarto N°1 hay del lado derecha una puerta café, que lleva al baño, al pasar el baño se observa un closet donde hay un ropero, sitio donde se encontró parte de la evidencia; del lado izquierdo hay dos puertas, una fue designado como dormitorio N°3 y junto a este el dormitorio N°4, se ubicó una puerta café destinada al closet donde se ubicó un ropero donde se encontró la otra parte de las evidencia, se fotografió todo el inmueble. Habían cuatro habitaciones en la planta alta. Intervino el Fiscal César Matías Gonzaga, incorporando su prueba documental: a) Copia certificada de la pericia contable, b) Copia certificada de los informes de investigaciones, c) Copia certificada de la versión de Leopoldo Cabanilla Peña que era administrador de la urbanización Plaza Real, d) Copia certificada de la versión de la secretaria de la urbanización Plaza Real, e) Copias certificadas del registro de bitácoras del ingreso a la urbanización Plaza Real, e) Copia certificada de los movimientos migratorios de los hoy acusados emitido por el Jefe de Migración del Guayas, f) Copia certificada del contrato de arrendamiento de León Bermúdez y la otra ciudadana. Intervino el abogado defensor Bolívar Vicente Zúñiga Ruiz, en representación de los acusados Gianakopoulos Nikolaos,

Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, manifestando: Respecto de esta prueba solicito si esta prueba no ha sido solicitada ante el Tribunal, si no es así, solicito que sea excluida, solo había prueba testimonial.- ETAPA DE PRUEBA DE LOS ACUSADOS GIANAKOPOULOS NIKOLAOS, PETROV DIMITRA IVANOV Y TRESA ADRIATIK.- Compareció María Verónica Jordán Mosquera quien estando debidamente juramentada con las formalidades de ley y advertida del perjurio en caso de faltar a la verdad, señaló tener 34 años de edad, religión católica, número de cédula 0917759631, estado civil soltera, instrucción secundaria, ocupación comerciante, domiciliada en Cdla. Vernaza Norte, Mz. 23 Solar 14.- Manifestó: Petrov Dimitra Ivanov es mi conviviente actualmente, vivíamos en la Cdla. Vernaza Norte, yo recibí 6.839.66 dólares mediante transferencia de Wester Unión por liquidación de mi trabajo en Perú, yo laboraba en empresas "Holmy", trabajaba en un tragamonedas. El dinero incautado se encontraba en la casa de Gianakopoulos Nikolaos porque íbamos a invertir en una empresa, eso me dijo mi esposo. El 22 de mayo a las doce del día más o menos, del año pasado, el motivo de la reunión era porque días antes él había llevado el dinero para invertir en empresa, dijeron que iban a poner aquí la empresa, la liquidación laboral iba a quedar invertida y yo se la entregue a mi conviviente. No tengo documentación que demuestre en este momento que él es mi esposo. Yo trabajé en Perú, en la empresa "Homly" pero no tengo documentación porque esa empresa era privada y yo como era extranjera solo fue por contrato y el contrato esta en Perú, no aquí. El giro de Wester Union lo envió el gerente de la empresa donde trabajaba, pero en la etapa de instrucción Fiscal no consta documento alguno, solo que yo dije que era él gerente. La empresa que iban a formar era de frutas, de bananos y de piñas. Él me decía que íbamos a abrir una empresa de frutas, solo eso yo conozco. Petrov Dimitra Ivanov es mi conviviente (identificó a cada uno de los acusados.) Compareció Pamela Desiree Fuentes Arteaga quien estando debidamente juramentada con las formalidades de ley y advertida del perjurio en caso de faltar a la verdad, señaló tener 26 años de edad, religión católica, número de cédula 0926264730, estado civil soltera, instrucción superior, domiciliada en Samanes V, Mz. 925 villa 2.- Manifestó: A Gianakopoulos Nikolaos y Tresa Adriatik los conozco hace casi un año por amigos en común que tenemos, respecto de Tresa Adriatik lo conozco hace un año es una persona honorable, de buena familia, radicaba en Santo Domingo, cuando convérsanos aquí en Guayaquil conocí de él que era una persona honorable y de un buen proceder. Sabía que él iba a poner un negocio aquí en Ecuador, él conversaba y yo escuchaba que quería poner una empresa aquí, la cual él había vendido unas propiedades en su país para invertir en nuestro país. Tresa Adriatik lo conocí primero luego a Gianakopoulos Nikolaos y al otro que siempre me olvido el nombre (identificó a los hoy acusados como las personas que conoce hace casi un año.) A Tresa Adriatik lo conocí con unos amigos en un concierto de salsa en el Paladines Polo. Hablo un poco de inglés, y Tresa Adriatik habla un poco español y un poco inglés. Él dijo que tenía pensado residir aquí en Ecuador, y decía que le gustaba Santo Domingo. Intervino el abogado defensor Bolívar Vicente Zúñiga Ruiz, en representación de los acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, incorporando la prueba documental: a) El contrato de compraventa apostillado y traducido al español, b) Poder especial otorgado ante el notario de Albania suscrito por el administrador de una empresa en la que se nombra a Tresa Adriatik para que lo represente en Ecuador, c) Diligencia notarial de extracción del contenido

de la pagina web, d) Certificado familiar que obra en autos que justifica el contrato de compraventa y que son los padres de Tresa Adriatik, e) Diligencia procesal en que los acusados fueron puestos a ordenes juez competente, f) Auto de sobreseimiento contra de dos cubanos por lavados de activos, con lo que justifico que mis defendidos no han sido sentenciados anteriormente lo que refleja buena conducta anterior a los hechos investigados, g) Certificados del Ministerio de Justicia, i) Certificado de permanencia desde el 23 de mayo del 2013, j) Auto de admisión de la Corte Constitucional del Ecuador por el que la Corte admite una acción extraordinaria de protección por una Sala de la Corte Nacional. Intervino el Fiscal César Matías Gonzaga, manifestando: Respecto de la prueba documental presentada por el defensor, impugno el poder especial de la compañía que tiene 24 de enero del 2014 y ellos están detenidos desde 22 de mayo del 2013, ya que no pueden autorizar a un detenido, que no se tome en consideración esta página web, ya que dicha empresa que autoriza al señor Tresa, se dedica a venta de pollos y ustedes han escuchado que iban hacer una compañía de frutas y no de pollo. Además el certificado de parentesco que no está traducido y el contrato de compraventa esta el nombre del notario y no la firma. Intervino el abogado defensor Bolívar Vicente Zúñiga Ruiz, en representación de los acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, solicitando los testimonios de sus defendidos.- Se da paso a lo solicitado y previamente la señora Presidenta del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 295 del Código de Procedimiento Penal, se les explicó a los acusados que sus testimonios servirán como medio de defensa y de prueba a su favor, ante lo cual el señor acusado expresamente solicita rendir su testimonio, manifestando llamarse Ginakopoulos Nikolaos, de nacionalidad griega, número de pasaporte A13435725, de 42 años de edad, estado civil casado, ocupación comerciante, domiciliado antes de su detención en Samborondon Cdma. Plaza Real, Mz. K villa 12.- Manifestó: El día del allanamiento estaba con mis compañeros tomando en mi casa cuando llegó el Fiscal, yo abrí la puerta, el Fiscal tenía una orden de un Juez para hacer un allanamiento en la casa, le dije que entren, una vez allá, ellos buscaban a Ingrid León, se le dijo que ella no vivía allá, y ellos empezaron a rebuscar la casa y encontraron la plata, el Fiscal fue y le dije que la plata era para una empresa, que estábamos esperando a una abogada que se estaba encargando de eso; el valor de plata fue menos de cincuenta mil, declaramos en la PJ, aquí nadie ha cometido un delito, fuimos ante un juez y nos dijo que debemos estar en prisión y nos mandaron a la PENI, allá nos tomó una versión la Fiscal. Los policías me manifestaron que me trasladaban a la Policía Judicial por el dinero, pero allá fuimos con otros problemas, que hasta la INTERPOL estaba en eso. El motivo que estábamos reunidos tomando era porque estábamos hablando de estos negocios y estábamos tomando y escuchando música cuando llegó la policía, ése era el motivo de la reunión. Yo le abrí voluntariamente la puerta a la Policía, el dinero estaba en la habitación porque yo duermo ahí con mi esposa, la plata no estaba ni escondida, estaba cerrado con seguridad, pero esa plata esta mucho tiempo allá y cuando la abogada necesitaba se la sacaba la plata. El 22 de mayo del 2013, estaba en mi casa en Samborondón en compañía de los otros acusados, estábamos reunidos tomando y escuchando música hablando de negocios para una empresa, era un día tranquilo en casa, estábamos obviamente hablando de un negocio que era de exportar fruta, pero para este negocio se necesitaba mínimo cien mil dólares dijo la abogada y para eso era la plata. La propietaria de esa casa es

la señora Ingrid León, con mi esposa Marin Escalón arrendamos esa casa, somos unidos desde el 2010 más o menos. Antes de mi detención vivía con mi esposa, si existe un contrato de arrendamiento, lo firmó mi esposa y un garante que necesitaba la dueña de la casa; 2.500 dólares mensuales pagamos por la casa. La mayoría de la plata pertenecía a Tresa Adriatik, él era el mayor accionista de este negocio, 72.000 euros eran de él, los mismos que encontraron aquel día. Yo traje 10.000 euros en el avión, no sabía qué cantidad era permitida. La abogada era Glenda Quito la que nos ayudaría con los negocios.- Nuevamente la señora Presidenta del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 295 del Código de Procedimiento Penal, le explicó al acusado que su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, ante lo cual el señor acusado expresamente solicita rendir su testimonio, manifestando llamarse Petrov Dimitra Ivanov, de nacionalidad bulgaro, número de pasaporte 0346136467, estado civil unión libre, instrucción superior, ocupación comerciante, domiciliado antes de ser detenido en la ciudadela Vernaza Norte.- Manifestó: El 22 de mayo fui donde mi amigo Gianakopoulos Nikolaos para hablar de negocios, tomamos whisky, cuando llegaron los policías y entraron a allanar, él abre la puerta, ahí había dinero, pero eso que encontraron era para negocio, yo trabajo en frutas tropicales que lleva a Europa. Del dinero incautado fue 10.000 dólares, era de la actividad de la empresa de mi esposa. El 22 de mayo estaba conversando de negocios con Gianakopoulos Nikolaos y Tresa Adriatik, solo hablamos de la empresa, ese día encontraron 20.000 dólares y 72.000 euros, de esa cantidad me pertenece 10.000 dólares, son de mi esposa y mío, 4.000 eran míos y los 6.000 de mi esposa. Hace un año conocí a mi esposa, aquí en Ecuador, yo tenía visa de turista para tres meses, estaba ilegal. La plata era para trabajar, era para una compañía de frutas tropicales para Albania, ese dinero lo llevé dos días antes. Hace siete años lo conocí, fue fuera del país, al otro lo conocí por medio de él.- La señora Presidenta del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 295 del Código de Procedimiento Penal, le explicó al acusado que su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, ante lo cual el señor acusado expresamente solicita rendir su testimonio, manifestando llamarse Adriatik Tresa, de nacionalidad Albana, con número de pasaporte IE7119021, de estado civil casado, instrucción superior, de ocupación comerciante, domiciliado antes de su detención en Santo Domingo.- Manifestó: No sé porque estoy aquí, llevó un año y no sé porque estoy en la cárcel. Hubieron personas que llegaron sin ninguna razón, ¿Eso es normal aquí, que ingresen sin ningún perimo? ¿Y es así como ponen en la cárcel a los visitantes? Yo solo era visitante en la casa, llevó casi un año aquí detenido y no sé por qué, quiero conocer mis derechos de porque estoy aquí. Ese día estaba hablando de negocios con mis amigos, yo estaba días antes en Santo Domingo, allá vivía con mi chica; estaba por una empresa de exportación de frutas tropicales en mi empresa, yo tenía todos los derechos de mi país para enviar cualquier cosa, por eso mi familia envió la plata, todo a mi nombre, nada ilegal, yo vendí una finca en mi país y me enviaron el dinero, me mandaron la plata para mi futuro. Gianakopoulos Nikolaos y mi esposa estaban ayudando con lo de la compañía, ellos hablaban con el abogado y todo. Por MoneyGram y Wester Union enviaban las transferencias, todo a mi nombre todo; mis padres vendieron una finca en Albania, el monto de la compraventa era 125.000 euros. Llevé el dinero por la empresa ya que yo vivía en Santo Domingo. Yo llegué días antes a casa de Gianakopoulos Nikolaos. Un año tenía aquí en Ecuador, vine con visa de comerciante de

seis y tres meses renovable, ahorita ya no tengo nada, yo he estado legal con todo. Mi familia me envió por MoneyGram, mi hermana también.- TERCERO.- EL DEBATE.- En lo referente al debate, de conformidad con lo que dispone el Art. 302 y 303 ambos del Código de Procedimiento Penal.- RESPECTO AL ACUSADO IVANOV PROTROV DIMITAR.- Intervino el Fiscal César Matías Gonzaga, manifestando: Se ha demostrado la existencia material, así como la responsabilidad de los hoy acusados, confirmado con el parte de aprehensión elaborado por el Teniente de Policía Loaiza, el mismo que hace constar uno a uno los billetes encontrados en la Vía Samborondón, urbanización Plaza Real Mz. K villa 12, él ha ratificado su parte y señaló que encontró al acusado Ivanov Petrov Dimitar en delito flagrante, el cual no ha podido justificado el origen del dinero, materia de esta investigación, lo que es corroborado con la pericia contable elaborado por la perito que declaró y establece en su conclusión que los giros de MoneyGram y Wester Union son de Tresa Adriatik y remitidos a la cuenta de la esposa del señor Ivanov Petrov, más no se ha demostrado los giros a nombres de este acusado, de igual manera se ha escuchado de la señora María Verónica Jordán Mosquera, supuestamente conviviente del acusado Ivanov Protrov Dimitar, quien ha dicho en esta audiencia que es conviviente, pero no lo ha podido justificar dicha convivencia, ha dicho que estos giros de Wester Union son de una liquidación de un trabajo en Perú en una empresa, pero tampoco lo ha probado documentadamente que en ese país trabajó, no podemos pensar la procedencia lícita de ese dinero, por lo antes expuesto, la Fiscalía acusa al acusado Ivanov Protrov Dimitar por el delito de lavado de activos, tipificado y reprimido en el Art. 14 literal B, en concordancia con el Art. 15 numeral A de la Ley de Lavado de Activos en el grado de autor. Intervino el abogado defensor Bolívar Vicente Zúñiga Ruiz, en representación del acusado, Petrov Dimitra Ivanov manifestando: Considero indicar la serie de nulidades que este proceso ha traído, empezando por la hora que se los detuvieron y la hora que tuvieron la audiencia en Flagrancia, podrán observar que consta en autos que el parte aprehensión tiene como hora de detención las 18H00 y en el testimonio el Cbop. Loaiza dijo que ellos llegaron al inmueble a las 16H00, y en realidad esa fue la hora, y la audiencia de formulación de cargos se realizó a las 18H10, aquí no cabe la interpretación, decir pasada las 24 horas que la normal constitucional dispone expresamente, ustedes como jueces garantistas deben observar esto, la detención de los hoy acusados fue ilegal e inconstitucional y en su momento se declarará la nulidad, desde la formulación de cargos, a costa de los jueces y funcionarios que la declararon. Estamos en esta audiencia de juicio, cuando existe en este momento un auto de nulidad dispuesto por este Tribunal, en el cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia preparatoria de juicio, incluyendo el auto de llamamiento a juicio por cuanto manifestaron que era imposible estar en esta audiencia, porque iba a afectar el debido proceso de los tres acusado ya que en el auto de llamamiento a juicio no se señaló el grado de participación de los acusados, ni por cuál de los numerales fueron llamados a juicio, ese auto de nulidad expresaba que no podía haber juicio por afectar el estado de los acusados, este auto fue apelado y la Sala sin mediar audiencia desecho el recurso y emitió el proceso al Tribunal, por lo cual está vigente dicho auto. Lo que corresponde a Ivanov Protrov Dimitar, tal como está en la pericia contable se puede observar que la conviviente de Ivanov Protrov Dimitar, recibió 6.000 dorales por indemnización laboral en Perú, cuando la Fiscalía cuando acusó a Ivanov Protrov Dimitar, indica que

no ha probado la procedencia de su dinero, pero el acusado no debe probar la procedencia del dinero, es la Fiscalía quien debe de hacerlo respetando el debido proceso, aquí no existe ningún elemento probatorio que indique que el dinero tiene origen ilícito, la pericia informática no ha arrojado algo que indique alguna cosa ilícita, la pericia contable ha justificado, porque los acusados han coadyuvado a la Fiscalía para justificara aproximadamente 83.000 dólares del dinero que fue encontrado en la vivienda, pero esto ha sido una ayuda para los acusados y ellos no estaban obligados a probar nada ya que era la Fiscalía quien debía hacerlo, se lo ha acusado a Ivanov Protrov Dimitar por no haber justificado de dónde sacó los 4.000 dólares y la relación con su mujer, esto se probó con el testimonio que dio ella indicando la relación que tiene con Ivanov Protrov Dimitar y como obtuvo este dinero, ellos siguen detenidos sin lograr sus sueños en el país. El dinero que fue encontrado en una habitación de la casa, no estaba escondido, estaba en una cartera en el interior de un baño y en el closet, la pericia no indica nada, no da elemento de cargo o soporte para acusar a Ivanov Protrov Dimitar por lavado de activos, esta pericia solo revisó los dineros transferidos a nombre de los acusados sin hacer análisis de licitud o ilicitud de dineros, no se cuadra al origen ilícito, no se ha probado ilicitud por parte de la Fiscalía, solicito se ratifique la inocencia de Ivanov Protrov Dimitar, además tiene atenuantes a su favor, solicito que se ratifique el estado de inocencia por falta de pruebas de la Fiscalía.- RESPECTO AL ACUSADO ADRIATIK TRESA.- Intervino el Fiscal César Matías Gonzaga, manifestando: De igual manera la Fiscalía ha demostrado con las pruebas la existencia y la responsabilidad del acusado Adriatik Tresa con el parte de aprehensión Cbop. Loaiza, que el dinero fue encontrado en la urbanización de Samborondón y que ellos no han justificado su procedencia, de igual manera, él ha manifestado en su versión que dichos dineros que se reflejan en los giros, son por una venta de tierra en su país natal, pero dentro de las investigaciones no refleja dicha venta, ni tampoco en la instrucción fiscal han demostrado que existe dicha propiedad, además dijo que esa venta fue de 125.000 euros, y la pericia contable sale que los giros de mil, dos y tres mil dólares, y que son familiares de él que le envían dichos dineros, ellos no ha justificado que exista dicha venta de esa tierra, por lo tanto la Fiscalía que el hoy acusado Adriatik Tresa tiene participación en calidad de autor, tal como lo tipifica y reprime el Art. 14 literal B en concordancia con el Art.15 literal A, numeral 2 con la Ley de Lavado de Activos. Intervino el abogado defensor Bolívar Vicente Zúñiga Ruiz, en representación del acusado Tresa Adriatik, manifestando: Esta justificado que Adriatik Tresa obtuvo del Banco de Albania la cantidad de 44.540,00 también está justificado que recibió giros por 14.950,00 dólares a través de Western Union y MoneyGram, es su hermana quien le hace los depósitos y otros familiares esos esta como anexos en la pericia contable. No existe indicios o presunciones de alguna actividad lícita de Adriatik Tresa, ellos habían reunido capitales para poner un negocio por medio de la abogada Glenda Quito, quien que no pudo declarar pero si obra en el proceso la versión diciendo que ella le asesora sobre los trámites para obtener la licencia de exportar. En el testimonio del Cbp. Loaiza dijo que él dio facilidades para registrar la casa, además que se encontró el dinero en el baño y en la habitación, así mismo, no tomaron en consideración la asistencia consular de los acusados. Se ha demostrado que el dinero fue llevado allá por motivos de seguridad, ya que él vivía en Santo Domingo y lo iban a entregar a la Ab. Glenda Quinto para la constitución de la compañía, está justificado los dinero, aquí no existe prueba de origen ilícito de los

activos. RESPECTO AL ACUSADO GINAKOPOULOS NIKOLAOS.- Intervino el Fiscal César Matías Gonzaga, manifestando: De igual manera la Fiscalía ha demostrado con las pruebas la existencia y la responsabilidad del acusado Ginakopoulos Nikolaos, el mismo que dijo que con su conviviente vivían en la casa donde se encontró el dinero, materia de esta investigación, a lo largo de esta audiencia han dicho que estaban reunidos para constituir una compañía, pero en las investigaciones los hoy acusados no constan registrados en los sistemas financieros, de igual manera Ginakopoulos Nikolaos manifestó que ingresó 10.000,00 y no lo ha justificado dicho dinero, para la procedencia lícita, también dijo que es comerciante y que pagaba 2.500,00 mensuales por el arrendamiento, como justifica el pago de arrendamiento si no tiene reflejado el preceder de los dineros en nuestro país, más aun, dijo que su esposa de nacionalidad colombiana, Marín Escalón, trabajaba para los Derechos Humanos, pero no para pagar 2.500,00 de dólares, es más, estaba de ilegal en el país, como iba hacer para constituir una empresa; por lo expuesto la Fiscalía acusa a Ginakopoulos Nikolaos en el grado de autor del delito de lavado de activos, tipificado y reprimido en el Art. 14 literal B, en concordancia con el Art. 15 numeral 2 literal A de la Ley de Lavado de Activos. Intervino el abogado defensor Bolívar Vicente Zúñiga Ruiz, en representación del acusado Gianakopoulos Nikolaos, manifestando: No se ha probado nada en contra de Ginakopoulos Nikolaos, él dijo que al momento de ingresar al Ecuador lo hizo con 10.000,00 pero aquello no es un delito, además ya que no era pasado de los 10.000,00 dólares y la Fiscalía no ha probado nada para incriminarlo en este delito de lavado de activos. Además el sargento Herrera dijo que buscó en la base de datos y no apareció Ginakopoulos Nikolaos, y eso es por un error en la investigación, ya que este ciudadano no es albanes, él es griego, error de la policía en este parte de investigaciones. Por violación de la realización de audiencia, comencé diciendo que esto es nulo y que la sentencia será sin efecto; por falta de prueba solicito se ratifique el estado de inocencia de Ginakopoulos Nikolaos y su inmediata libertad.- CUARTO.- RESOLUCION.- El Art. 169 de la Constitución de la República prescribe que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, que se desarrollará en base a los principios constitucionales que hacen efectivas las garantías del debido proceso; señalando expresamente la norma citada, que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. El Art. 250 del Código de Procedimiento Penal señala, que es en la etapa de juicio en donde se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad de los acusados, para condenarlos o absolverlos; y, el Art. 79 *Ibidem* dice que la prueba debe ser producida en la etapa del juicio ante los Tribunales Penales; y que las investigaciones y las pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en dicha etapa.- El debido proceso es el conjunto de garantías constitucionales que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia, así como la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. La Constitución de la República del Ecuador que ubica al debido proceso como un derecho en el Art. 76, no hace más que recoger lo constante del Art. 14 párrafo 1ro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966. Así mismo en la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en Costa Rica el 22 de

13

Noviembre de 1969, que en su artículo 8 determina: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3. Durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada si no tuviera defensor del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigo de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí mismo, ni a confesarse culpable. Todo lo cual ha cumplido este Tribunal Décimo Segundo de Garantías Penales del Guayas.- La Constitución del Ecuador, en su Art. 66 numeral 3, literales a y b, declara que: se reconocerá y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.- En este momento procesal le corresponde al Tribunal de Garantías Penales hacer lo que en doctrina se conoce como adecuación típica, es decir lo que se conoce como la imputación objetiva que exige que la descripción del hecho se ajuste a la descripción que hace el tipo del injusto penal; para luego analizar la conducta del acusado y establecer si positivamente se le puede imputar objetivamente el quebrantamiento del tipo.- En este sentido la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS en su Art. 14 establece "Comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta: a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito; b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley; d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley; e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos;

y, f) Ingreso y egreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país. Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Esto no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados"; y, el Art. 15 establece la sanción al señalar que "Cada uno de estos delitos será sancionado con las siguientes penas: 1. Con prisión de uno a cinco años en los siguientes casos: a) Cuando el monto de los activos objeto del delito no exceda de cincuenta mil dólares; y, b) Cuando la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir. 2. Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, en los siguientes casos: a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de trescientos mil dólares; b) Si la comisión del delito presupone la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y, c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas. 3. Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, en los siguientes casos: a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas; y, c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos." En consonancia con esta disposición legal, el lavado de dinero (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero. En otras palabras, es un delito que consiste en hacer parecer que se obtuvo honradamente un dinero que en realidad se obtuvo ilegalmente; al delito de haber cometido actividades ilícitas se suma dicho engaño denominado lavado de dinero.- Según el Dr. Ricardo Vaca Andrade dice que el lavado de dinero o lavado de activos entendido como el conjunto de "actividades y procedimientos articulados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito", se cumple dentro de un complejo proceso en el que se destaca el objetivo específico que mueve la actividad del lavador de dinero, cual es el de mover ese dinero por el sistema financiero y comercial para insertarlo en la economía regular de un país, en forma tal que sea imposible rastrearlo, para finalmente ponerlo fuera del alcance de los controles de la ley y los organismos correspondientes.- El Tomo VII del Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, en cuanto a la sana crítica que debe aplicar el Tribunal para apreciar la prueba, cita a Couture, quien expresa: "que el juicio de valor en la sana crítica ha de apoyarse en proposiciones lógicas correctas y fundarse en observaciones de experiencias confirmadas por la realidad".- En la especie, se ha cumplido con lo establecido en el Art. 253 del Código de Procedimiento Penal, esto es que la etapa del juicio se ha realizado con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes; por lo que, con respecto a la existencia material del delito y la responsabilidad penal de los acusados

15

Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, el Tribunal ha examinado y analizado en su objetividad, en su conjunto y en su totalidad los testimonios aportados como prueba de cargo por la Fiscalía, evaluándola en forma razonada, lógica, técnica y jurídica conforme a la regla de la sana crítica, ha llegado a la convicción y la certeza que se encuentra comprobada conforme a derecho tanto la materialidad como la responsabilidad en la infracción acusada con el testimonio del CBOP. WILSON ROBERTO LOAIZA FIGUEROA quien señaló "Realicé el procedimiento de la aprehensión de los hoy ciudadanos acusados. Nosotros nos dirigimos a Urbanización Plaza Real en Samborondón, donde teníamos una orden de allanamiento y una orden de detención, cuando ingresamos al domicilio yo encontré a los ciudadanos aquí presentes, el señor Gianakopoulos Nikolaos abrió la puerta, colaboró dejándonos ingresar, se le comunicó sobre las ordenes con el Fiscal, procedimos a realizar la revisión del domicilio y se encontró un gran cantidad de billetes de 100 y 20 dólares, además euros de denominación de 500 euros (señala a Gianakopoulos Nikolaos como la persona que le abrió la puerta) esos dineros estaban en el baño y en las otras habitaciones del domicilio, cuando se encontró el dinero se le pidió al señor que justifique dichos dineros y dijo que en ese momento no tenía como hacerlo, por lo cual se los trasladó hasta la policía judicial para que se realicen las respectivas investigaciones. El señor Gianakopoulos Nikolaos indicó que iban hacer una exportación o importación de frutas y que en su momento él iba a justificar ese dinero que habíamos encontrado. Gianakopoulos Nikolaos decía "es mi dinero." A las cuatro aproximadamente llegamos a la urbanización, fueron dos horas antes de la hora que está en el parte, en el operativo estuvimos con el Cbop. Miranda, con personal del GIR y Criminalística. Yo tomé contacto directamente con los acusados, ellos sí me dieron las facilidades para el ingreso de la vivienda. Los acusados estaban en la planta baja y estaban bebiendo whisky, cuando ingresamos vi a los otros dos caballeros que estaban en la cocina con un vaso con whisky y obviamente el señor que nos abrió en la puerta, ellos no intentaron huir en ningún momento. Yo directamente encontré los dineros con una compañera y con Criminalística, fuimos tres por la cantidad de dinero encontrada, el dinero estaba en diferentes partes, estaba en el baño entre unas carteras que se encontraban en ese lugar, en la ropa y en los veladores, una vez que se encontró el dinero se habló con el fiscal y se le leyeron sus derechos constitucionales, se habló con el señor Gianakopoulos Nikolaos que es quien hablaba español y se les indicaron sus derechos, no se le indicó el derecho a un agente consular porque no sabíamos que ciudadanía eran, cuando les trasladamos a la policía judicial se puso en conocimiento de los superiores. No se les hizo con un agente español porque hablaban español. La cantidad de dinero que se encontró son 101 billetes de 100 dólares, 450 billetes de 20 dólares, 145 billetes de 500 euros, 7 billetes de 50.000 pesos colombianos, 1 billete de 20.000 pesos colombianos, 2 billetes de 10.000 pesos colombianos, 1 billete de 5.000 pesos colombianos y 1 billetes de 2.000 pesos colombianos, eso contabilizado dio un total de 19.100,00 dólares, en lo que es referente a euros son 63.500,00 euros y 72.000,00 pesos colombianos. Se encontró más de 110 mil dólares. En el allanamiento fuimos en busca de Ingrid Soraya León Bermúdez, teníamos boleta solo contra ella pero no se encontraba ella ahí, la fuimos a buscar porque estaba involucrado en la muerte de Fausto Valdivieso, de acuerdo a la información daba que el lugar que estaba ahí y esa casa era de ella."; con el testimonio del CBOP. SEBASTIÁN ANDRÉS

PALACIOS HERRERÍA quien señaló “El primer informe se realizó un pedido de requerimiento a entidades públicas como SRI a través del señor fiscal, el segundo informe se hizo el requerimiento al servicio de rentas internas, en el cual se pedía que se indicara si los señores tenían dependencias laborales o negocios en el país lo cual indicaban que no había ninguna dependencia laboral en el país, igual la unidad de análisis financiero nos envió un informe donde dice que no mantienen cuentas en el sistema Financiero Nacional, de igual forma Western Union hace ver que tienen transferencias de otros ciudadanos extranjeros a la cuenta del señor Tresa Adriatik, tiene transferencias en MoneyGram por el valor de 9.909,00 dólares a través de diferentes personas extranjeras, de igual manera en Western Union, el señor Tresa Adriatik tiene un total de transferencias de 14.900,06 dólares, en MoneyGram tiene un total de 8.909,80 dólares, con un total de todo que da a 23.809,86 dólares, se le pidió que justifique esas transferencias, en el lavado de activos existen tres fases la ocultación, estratificación e integración; el servicio de rentas internas dice que Tresa Adriatik no consta en la base de datos como representante o accionista de dicha entidad, igual no justifico el origen del dinero encontrado en el allanamiento. Dentro del análisis solo hay giros a favor de Tresa Adriatik y no de los otros acusados, todos los giros eran a nombre de Tresa Adriatik. El objeto de mi investigación fue investigar el presunto delito de lavado de activos, hasta el momento no se ha justificado el origen lícito del dinero, ellos no han justificado las transferencias, ni el dinero encontrado. No existía orden internacional de captura de la INTERPOL en contra de los acusados. Gianakopoulos Nikolaos no figura en los registros en el sistema de la Policía Nacional, figura además como ciudadano albanés, interpol es el que manda ese informe que es albanés y los nombres de los padres. A todos se los investigó en la web sale que no tienen cuentas en el sistema Financiero Nacional, pero no justificaron ni tienen una dependencia laboral a través del SRI para la cantidad de dinero encontrada. Tresa Adriatik no justificó las transferencias de Western Union, MoneyGram y los dineros encontrados. No investigué las cuentas Bancarias de Tresa Adriatik en Albania, me basé a los indicios y en el sistema no reflejó eso”; con el testimonio de JOHANNA ELIZABETH DUCHIMAZA SUPLIGUICHA quien señaló “El Fiscal Modesto Freire solicitó que revisara el total de dinero recibido por medio de giros del exterior, consistió en la revisión de la documentación de soporte respecto a esos ingresos, esa documentación fue presentada por parte de la defensa. Se hizo un análisis financiero de los giros de Western Union, MoneyGram y un estado de cuenta que consta ahí en el informe. Son algunos giros, se revisó un informe emitido por Western Union con fecha 7 de junio del 2013, sobre giros recibidos del exterior por el señor Tresa Adriatik, período comprendido el 21 de diciembre 2012 al 17 de mayo del 2013, también comprobantes emitidos por Western Union, sobre giros recibidos del exterior de la señora María Verónica Jordán Mosquera, era la esposa del señor Petrov Dimitra Ivanov, eso me indicaron en aquel momento, período comprendido de mayo del 2012 a mayo del 2013, un informe emitido por MoneyGram con fecha 18 de junio de giros recibidos del exterior por el señor Tresa Adriatik, comprendido entre mayo del 2012 a septiembre del 2012, y un estado de cuenta de Banc Albania de Tresa Adriatik, período abril del 2012 a mayo del 2013. El informe de Western Union informa que Tresa Adriatik recibió el monto de 14.950,56 dólares correspondiente a tres seguidos desde el 21 de junio 2012 al 17 de mayo del 2013, por MoneyGram por 9.112,40 dólares entre septiembre 2012 a noviembre del 2012, giros de la señora Verónica

Jordán por 6.839,00 dólares provenientes de Perú, según el estado de cuenta del señor Tresa Adriatik, recibió notas de crédito por 34.667,00 euros equivalente en dólares a 44.540,00 dólares, otro giro de la señora Jessica Guarderas, esposa del señor Tresa Adriatik, tres giros por 5.523,80 dólares, en total con la conversión realizada da la cantidad de 80.966,90 dólares. María Verónica Jordán Mosquera es la esposa de Petrov Dimitra Ivanov, indicaron que eran giros por cuestión de trabajo; estos giros vienen del señor Rafael Humberto Macallama, los enviaba a título personal, dirigido a Verónica Jordán, supuestamente por cosas laborales. Solo me dieron los giros provenientes del exterior. Verbalmente me dijeron que Jessica Guarderas y Verónica Jordán eran esposas de los hoy acusados. De la cuenta del señor Tresa Adriatik del Banco en Albania me mostraron solo el estado de cuenta, y los giros de cuentas eran copias. Todo fue copias”; con el testimonio del CBOP. WASHINGTON ANTONIO OJEDA VIVAR quien señaló “Mi pericia informática forense la realicé por disposición del Fiscal Franklin Muzzio Manrique; el objeto de la pericia informática fue en un CPU y una laptop; se procedió a retirar del centro de acopio del Departamento de Criminalística, mediante cadena de custodia un CPU sin marca, color negro, segando como elemento informático N°1 como consta en las laminas ilustrativas y una computadora portátil color negra, marca HP, de serie CNF7441UV, signado como elemento informático N°2, las fotos de los elementos antes mencionados están en las laminas del informe. Se recibió por parte de la Ab. Linda Sabando Pachay, un disco duro extemo de 500 GB de capacidad para la práctica forense, era marca Toshiba, de serie 23A8CQR3TN69 con capacidad de 500 GB y el tipo es USB extemo, como consta en las laminas ilustrativas; en las operaciones realizadas se procedió a acceder hasta el interior del CPU, se observó un disco duro marca Wester Digital, tipo Zata, con capacidad de 160 GB, con número de serie WCANM3616748, al cual se designó como disco duro N°1, después se accede al disco duro de la laptop signada como elemento N°2, donde se observa el disco duro marca Toshiba, tipo Zata, modelo HD321HJ, con capacidad de 160 GB, serie X7IXFE8CS, también plasmada en las láminas ilustrativas del informe; posterior se determina el estado funcional de los dos dichos duros antes mencionados y se establece que los dos elementos se encontraban funcionalmente activos al momento de la pericia; en el disco N°1 se crea una copia idéntica del disco duro y de la unidad de almacenamiento de datos, preservando la información original de la evidencia original. En el disco duro N°1 vemos que el usuario activo es una cuenta que se llama “usuario” éste registra una fecha de creación de la cuenta que es 25 de enero del 2011 y el ultimo uso fue el 10 de marzo del 2013, dentro de esa cuenta de usuario vemos las carpetas obrantes que se exportó ya que no se contó con la presencia del agente investigador, dentro del disco duro de la laptop vemos que tiene dos particiones, en la revisión de la máquina se estableció que la cuenta activa tenía el nombre de “Marcelina” esa cuenta de usuario tiene fecha de inicio el 11 de octubre del 2012 y el último registro es el 23 de mayo del 2013. En la conclusión de mi informe el disco duro Wester Digital tipo Zata, con capacidad de 160 GB, elemento N°1, estaba operativo en el momento de la pericia; el disco duro, marca Toshiba, modelo HD321HJ, de capacidad 160 GB, signado como elemento N°2, que es de la laptop, estaba totalmente operativo al momento de la pericia, de acuerdo a la pericia se realizó la exploración de ambos elementos. La computadora era de Gianakopoulos Nikolaos” y por el testimonio del CBOP. KLEBER ERNESTO CHIMPATIZA IGUASNIA quien señaló “Me trasladé a

la Cdla. Plaza Real, Mz. k villa 14, esto es en el km 1 ½ vía a Samborondón, era una escena cerrada, el cual era inmueble de dos plantas, blanco con verde, en la segunda planta, presenta ventanas de aluminio y vidrio, en la planta baja costado izquierdo, tenía ventanas de aluminio y vidrio, en la parte central una puerta madera donde se ingresa al inmueble, en el interior hay una sala, al costado derecho junto a la puerta de ingreso, se ubica una puerta madera color café la misma que permite el ingreso a la cocina, en la segunda planta al costado derecho hay dos puertas de madera color café, la puerta del costado derecho lleva al dormitorio signado con el N°1, dentro del cuarto N°1 hay del lado derecha una puerta café, que lleva al baño, al pasar el baño se observa un closet donde hay un ropero, sitio donde se encontró parte de la evidencia; del lado izquierdo hay dos puertas, una fue designado como dormitorio N°3 y junto a este el dormitorio N°4, se ubicó una puerta café destinada al closet donde se ubicó un ropero donde se encontró la otra parte de las evidencia, se fotografió todo el inmueble. Habían cuatro habitaciones en la planta alta.” Testimonios que valorados en forma razonada, técnica, jurídica y con las reglas de la sana crítica, determinan que se ha probado tanto la existencia de la infracción así como la responsabilidad de los acusados GIANAKOPOULOS NIKOLAOS, PETROV DIMITRA IVANOV Y TRESA ADRIATIK y que sus conductas se han dirigido a la comisión del delito, esto es LAVADO DE ACTIVOS, materia de este juzgamiento, ya que el día 22 de mayo del 2013, aproximadamente a las 18h00, en el Km 1 ½ vía Samborondón, urbanización Plaza Real, Mz. K villa 12, domicilio donde estaban los hoy acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, lugar donde se realizó un allanamiento, se encontró la cantidad de 19.100,00 dólares, 63.500,00 euros y 72.000,00 pesos colombianos, a los acusados antes mencionados, quienes manifestaron al momento de ser detenidos que dichos dineros son de su propiedad y en sus testimonios rendidos en la audiencia de juzgamiento así lo han ratificado, cuando Gianakopoulos Nikolaos, manifiesta: “El día del allanamiento estaba con mis compañeros tomando en mi casa cuando llegó el Fiscal, yo abrí la puerta, el Fiscal tenía una orden de un Juez para hacer un allanamiento en la casa, le dije que entren, una vez allá, ellos buscaban a Ingrid León, se le dijo que ella no vivía allá, y ellos empezaron a rebuscar la casa y encontraron la plata, el Fiscal fue y le dije que la plata era para una empresa, que estábamos esperando a una abogada que se estaba encargando de eso; el valor de plata fue menos de cincuenta mil, declaramos en la PJ, aquí nadie ha cometido un delito, fuimos ante un juez y nos dijo que debemos estar en prisión y nos mandaron a la PENI, allá nos tomó una versión la Fiscal. Los policías me manifestaron que me trasladaban a la Policía Judicial por el dinero, pero allá fuimos con otros problemas, que hasta la INTERPOL estaba en eso. El motivo que estábamos reunidos tomando era porque estábamos hablando de estos negocios y estábamos tomando y escuchando música cuando llegó la policía, ése era el motivo de la reunión. Yo le abrí voluntariamente la puerta a la Policía, el dinero estaba en la habitación porque yo duermo ahí con mi esposa, la plata no estaba ni escondida, estaba cerrado con seguridad, pero esa plata esta mucho tiempo allá y cuando la abogada necesitaba se la sacaba la plata. El 22 de mayo del 2013, estaba en mi casa en Samborondón en compañía de los otros acusados, estábamos reunidos tomando y escuchando música hablando de negocios para una empresa, era un día tranquilo en casa, estábamos obviamente hablando de un negocio que era de exportar fruta, pero para este negocio se necesitaba mínimo cien mil dólares dijo la abogada y para eso era la plata.

La propietaria de esa casa es la señora Ingrid León, con mi esposa Marín Escalón arrendamos esa casa, somos unidos desde el 2010 más o menos. Antes de mi detención vivía con mi esposa, sí existe un contrato de arrendamiento, lo firmó mi esposa y un garante que necesitaba la dueña de la casa; 2.500 dólares mensuales pagamos por la casa. La mayoría de la plata pertenecía a Tresa Adriatik, él era el mayor accionista de este negocio, 72.000 euros eran de él, los mismos que encontraron aquel día. Yo traje 10.000 euros en el avión, no sabía qué cantidad era permitida. La abogada era Glenda Quito la que nos ayudaría con los negocios”; el acusado Petrov Dimitra Ivanov, en su testimonio manifiesta: “El 22 de mayo fui donde mi amigo Gianakopoulos Nikolaos para hablar de negocios, tomamos whisky, cuando llegaron los policías y entraron a allanar, él abre la puerta, ahí había dinero, pero eso que encontraron era para negocio, yo trabajo en frutas tropicales que lleva a Europa. Del dinero incautado fue 10.000 dólares, era de la actividad de la empresa de mi esposa. El 22 de mayo estaba conversando de negocios con Gianakopoulos Nikolaos y Tresa Adriatik, solo hablamos de la empresa, ese día encontraron 20.000 dólares y 72.000 euros, de esa cantidad me pertenece 10.000 dólares, son de mi esposa y mío, 4.000 eran míos y los 6.000 de mi esposa. Hace un año conocí a mi esposa, aquí en Ecuador, yo tenía visa de turista para tres meses, estaba ilegal. La plata era para trabajar, era para una compañía de frutas tropicales para Albania, ese dinero lo llevé dos días antes. Hace siete años lo conocí, fue fuera del país, al otro lo conocí por medio de él”; y, el acusado Adriatik Tresa, en su testimonio manifiesta: “No sé porque estoy aquí, llevó un año y no sé porque estoy en la cárcel. Hubieron personas que llegaron sin ninguna razón, ¿Eso es normal aquí, que ingresen sin ningún permiso? ¿Y es así como ponen en la cárcel a los visitantes? Yo solo era visitante en la casa, llevó casi un año aquí detenido y no sé por qué, quiero conocer mis derechos de porque estoy aquí. Ese día estaba hablando de negocios con mis amigos, yo estaba días antes en Santo Domingo, allá vivía con mi chica; estaba por una empresa de exportación de frutas tropicales en mi empresa, yo tenía todos los derechos de mi país para enviar cualquier cosa, por eso mi familia envió la plata, todo a mi nombre, nada ilegal, yo vendí una finca en mi país y me enviaron el dinero, me mandaron la plata para mi futuro. Gianakopoulos Nikolaos y mi esposa estaban ayudando con lo de la compañía, ellos hablaban con el abogado y todo. Por MoneyGram y Wester Union enviaban las transferencias, todo a mi nombre todo; mis padres vendieron una finca en Albania, el monto de la compraventa era 125.000 euros. Llevé el dinero por la empresa ya que yo vivía en Santo Domingo. Yo llegué días antes a casa de Gianakopoulos Nikolaos. Un año tenía aquí en Ecuador, vine con visa de comerciante de seis y tres meses renovable, ahorita ya no tengo nada, yo he estado legal con todo. Mi familia me envió por Money Gram, mi hermana también”. De lo que se puede determinar que la alegación de que sus dineros eran para la constitución de una compañía exportadora de frutas, no la han podido sustentar legalmente con documentos que acrediten la conformación de aquella compañía. Además, se configura con hechos concretos e inequívocos por parte de los hoy acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, quienes no han enervado las pruebas aportadas por la Fiscalía, al no haber justificado la procedencia de los dineros encontrados en el domicilio de la urbanización Plaza Real Mz. K villa 12. De tal manera que este Tribunal considera que el carácter inusual e injustificado de los dineros encontrados y que han sido aceptados por los acusados mencionados que lo tenían en su poder, es

concordante con el hecho materia de este enjuiciamiento. Por otra parte, la prueba aportada por la Fiscalía en la audiencia de juzgamiento se adecua a la exigencia de la Disposición General Tercera de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, que establece que: "El origen ilícito de los activos, así como su carácter de inusual e injustificado, se determinará por los medios de prueba previstos en la legislación ecuatoriana, correctamente aplicados y valorados conforme a las reglas de la sana crítica y derecho al debido proceso establecidos en la Constitución de la República", que es lo que ha hecho el Tribunal al valorar la prueba aportada en el juicio, por cuanto los acusados mencionados en forma directa han impedido la determinación real del origen y procedencia de los activos o dineros materia de este enjuiciamiento, tal como lo expresa la norma, toda vez que conforme a la prueba de la perito Johana Elizabeth Duchimaza Supliguicha, esta ha señalado que la documentación aportada por los acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, con la que pretendieron justificar la procedencia de los dineros encontrados en su poder son copias, esto es insolemnes, que no hacen fe procesal; a lo que se añade, el hecho de que estos valores tampoco se han justificado que sean de propiedad de los acusados mencionados, ya que la referencia aportada por ellos mismos, como es la prueba documental consistente en contrato apostillado y traducido al español, venido de Albania, referente a la venta de una propiedad en ese país, establecen que presuntamente serían de propiedad de otras personas, como son los padres de Tresa Adriatik, sin que se haya probado que son esos dineros los que han sido enviados al Ecuador. Así como tampoco se probó que la conviviente de Petrov Dimitra Ivanov de nombres María Verónica Jordán Mosquera haya trabajado en la empresa Holmy en Perú y como liquidación le hayan dado la cantidad de \$ 6.839,66 dólares, ya que el solo testimonio de la mencionada María Verónica Jordán Mosquera como conviviente del acusado Petrov Dimitra Ivanov, no justifica la licitud de dicha cantidad de dinero; por lo que sus alegaciones en nada enervan las conclusiones que ha llegado este Tribunal.- Todo lo expresado lleva a determinar de forma cierta al Tribunal que los acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, tienen responsabilidad en el delito que se les imputa. En cuanto a la nulidad alegada por la defensa de los acusados mencionados, esta no es procedente por cuanto el proceso ha sido revisado por el Superior y de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria, que imperativamente establece que en los procesos que han sido conocidos por el Superior, sin que se haya declarado la nulidad, no podrán ser anulados por los jueces inferiores, aún cuando estos observaren después que se ha faltado a alguna solemnidad sustancial; constando de autos que los señores Jueces de la Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de esta Corte Provincial de Justicia del Guayas, han declarado la validez de la causa, lo que es concordante con los principios constitucionales de legalidad y celeridad. En cuanto a la alegación de falta de derecho consular, al Tribunal solo llega el auto de llamamiento a juicio de conformidad con el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, así como las constancias procesales realizadas en la Sala y juzgado, además como ya se ha mencionado, los señores Jueces de la Primera Sala de lo Penal de esta Corte Provincial de Justicia del Guayas, declararon la validez del proceso, estando el Tribunal impedido de revisar sobre lo que ya la Sala se ha pronunciado de conformidad con la norma procesal civil que ya se ha mencionado.- Por lo anterior, el Tribunal considera que las pruebas aportadas son suficientes para determinar la responsabilidad penal de los acusados

Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, para ello cita el concepto de PRUEBA SUFICIENTE que trae la doctrina penal: "La suficiencia de la prueba debe ser entendida como su aptitud para formar la convicción judicial, como finalidad de la misma. En nuestra opinión, el juicio de suficiencia de la prueba de cargo supone analizar o examinar su eficacia, es decir, su fuerza o valor probatorio, y ello no sólo en su aspecto formal (prueba practicada con todas las garantías), sino fundamentalmente en su aspecto material. Desde esta perspectiva, la suficiencia sólo podrá predicarse cuando la prueba practicada haya eliminado cualquier duda racional acerca de la culpabilidad del acusado. La doctrina venía utilizando, tradicionalmente el concepto de prueba suficiente, para referirse a aquella prueba que conseguía disipar en el juzgador todas las dudas razonables en orden a la culpabilidad del procesado. Prueba suficiente y prueba convincente aparecen, pues, como conceptos sinónimos". El artículo 42 del Código Penal al hablar de la autoría establece que: "Son autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata... los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción...". El Tratadista José Antonio Caro John, de la Universidad de Bonn, en su obra "Diccionario de Jurisprudencia Penal", al referirse a la autoría, cita el siguiente fallo (pag.70): "La Teoría del Dominio del Hecho, sirve para determinar la diferenciación entre autores y partícipes; el criterio diferenciador sería justamente del dominio del hecho. Autor según esta teoría, sería el que tiene el dominio del hecho, aquel que puede decidir los aspectos esenciales de la ejecución... Por lo que somos de la opinión que respecto los antes citados acusados, se ha dado la autoría ejecutiva directa, que surge cuando los autores realizan los actos ejecutivos, ya que los acusados Gianakopoulos Nikolaos, Petrov Dimitra Ivanov y Tresa Adriatik, tuvieron dominio respecto de hacer, continuar o impedir el hecho, la posibilidad de dar al suceso el giro decisivo, el poder sobre el hecho...". En el caso puntual que nos ocupa, no existe la más mínima duda que GIANAKOPOULOS NIKOLAOS, PETROV DIMITRA IVANOV Y TRESA ADRIATIK están implicados en el delito, materia de este enjuiciamiento, por lo tanto han adecuado su conducta con el tipo penal de LAVADO DE ACTIVOS en calidad de AUTORES; cuanto más de los testimonios de los hoy acusados que ya se ha mencionado, en sus alegaciones no han podido desvirtuar la prueba aportada por la Fiscalía que ha destruido su estado de inocencia. Por lo expuesto, este Tribunal Décimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a GINAKOPOULOS NIKOLAOS, de nacionalidad griega, número de pasaporte A13435725, de 42 años de edad, estado civil casado, ocupación comerciante, domiciliado antes de su detención en Samborondón, Urbanización Plaza Real, Mz. K villa 12, a PETROV DIMITRA IVANOV, de nacionalidad búlgara, número de pasaporte 0346136467, estado civil unión libre, instrucción superior, ocupación comerciante, domiciliado antes de ser detenido en la ciudadela Vernaza Norte, y a ADRIATIK TRESA, de nacionalidad Albana, con número de pasaporte IE7119021, de estado civil casado, instrucción superior, de ocupación comerciante, domiciliado antes de su detención en Santo Domingo, CULPABLES en el grado de AUTORES del delito de LAVADO DE ACTIVOS tipificado y reprimido en el Art. 14 literal b) y Art. 15 numeral 2 literal a), de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del

Delito de Lavado de Activos, imponiéndoles a cada uno de ellos, la pena modificada de UN AÑO DE PRISIÓN CORRECCIONAL, por considerarse a su favor las circunstancias atenuantes establecidas en el Art. 29 numerales 6 y 7 del Código Penal, en concordancia con el Art. 72 del Código mencionado y en virtud del principio de uniformidad, toda vez que este Tribunal ha aplicado en casos análogos la misma pena; la que deberá ser cumplida en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, de la que se le descontarán el tiempo que llevan detenidos por esta causa.- Por mandato del Art. 17 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos, se dispone el comiso de los bienes muebles e inmuebles que estén a nombre de los acusados GIANAKOPOULOS NIKOLAOS, PETROV DIMITRA IVANOV Y TRESA ADRIATIK, para lo cual se debe oficiar al CONSEP.- Se ordena la entrega definitiva al CONSEP de la evidencia detallada en el acápite del Descripción de Evidencias Físicas, que consta en el parte de aprehensión.- Elévese en consulta este fallo a la Primera Sala de la Corte Provincial del Guayas y Galápagos, por haberse radicado la competencia allí con el N° 2013-611, de conformidad con el artículo 123, inciso cinco de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, toda vez que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos, es una ley conexas de la misma.- Se condena a los acusados GIANAKOPOULOS NIKOLAOS, PETROV DIMITRA IVANOV Y TRESA ADRIATIK al pago de los daños y perjuicios ocasionados por la infracción, los que no han sido posibles determinar en este fallo.- Se califica debida la actuación del Fiscal César Matías Gonzaga y del abogado defensor, Bolívar Vicente Zúñiga Ruiz.- Sáquese copia de esta sentencia en el libro respectivo.- Dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese y Notifíquese.-